



Santiago, Agosto 4 del 2011

Señores

DIARIO OFICIAL

Presente

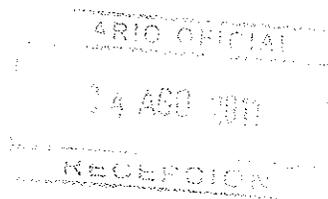
Por este intermedio solicito a Ud., publicar D. Ex. N°707 de fecha 4 de Agosto del 2011 del Ministerio de Economía y Subsecretaría de Pesca.

MATERIA: Modifica Dto. Ex. N° 1469 del 2010 del Ministerio de Economía , Subsecretaría de Pesca.

FECHA DE PUBLICACION: Sábado 6 de Agosto del 2011

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria de Gabinete
Subsecretaria de Pesca

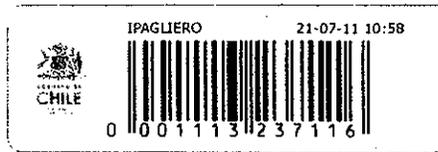


EC

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MODIFICA VEDA RAYAS, VIII REGION-41°28,6' L.S. 2011



3383



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1469 DE 2010, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 707

SANTIAGO, 04 AGO. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 53/2011, de fecha 11 de julio de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.174; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1469 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para los recursos hidrobiológicos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incrementar la cuota de investigación autorizada a ser extraída durante la vigencia de la veda biológica con la finalidad de ampliar la cobertura de la información biológica-pesquera permitiendo contar con mejores herramientas de decisión para el manejo de estas pesquerías.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
04 AGO 2011
TERMINO DE TRAMITACION

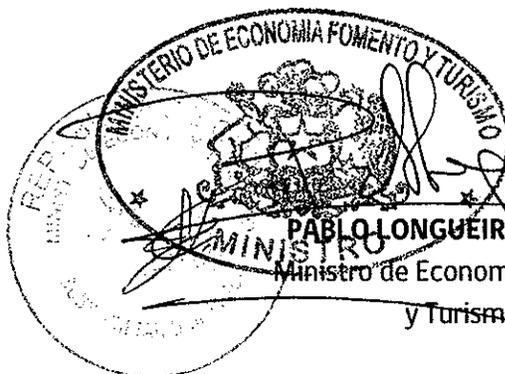


DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 3° inciso 1° del Decreto Exento N° 1469 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de incrementar la cuota de investigación de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) en 150 toneladas y de Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en 30 toneladas, las que podrán ser extraídas de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, párrafo 3°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

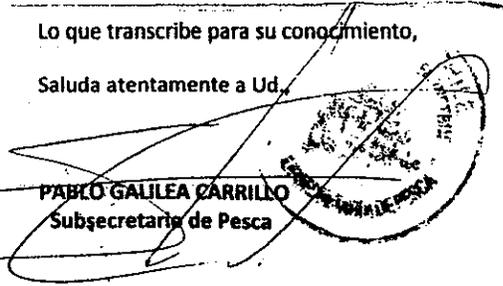

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo


DIVISION
PESQUERA
FPT/PTC


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
DIFE
DIVISION JURIDICA
CHILE

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca